dore/ su ajuzo de cham.to; pues hay Labrador que con el celo de ex.cármos; y con la ambizion de Hebarmos ô bajas; y Conderos por xue benezarmos las Tierras Cercadas muy Cerca de ochenta fanegas de tierra; otros que en los Baldios y Dehesa Sin tenerla bayen dehesas que llaman Cerradas, y redondas an cercado ba xos Sancales sueltos y en diferentes partes, y parages; porma nera que quando cada Labrador puede sola cercar para un par solas quatro fanegas de tierra, y ocho para dos, con pasar, abusando de esta permision y tenga gral.; nose Contem tan contenex Cercadas quarenta, Cincuenta, sesenta, y mas. Y xue pecto de q. todo esto cese en conozido qxave pex juy cio de los Intendentes de mios. jexuzipales, y sus Comisarios; de los Contratos de esta Villa, y en menos jexuizio de sus Providencias a cordadas: Por tanto, y no siendo sujeto se le haga aello=

A V.S. pedimos, y Suplicamos que con la Justificacion que acostum bra se sirba pro ceder declarando por punto gene ral las fanegas de tierra que cada qual de los Labradores pue de, y debe Cercar en su Labor, y bajo q. Circunstancias, man dando se reformen los excesos bajo las Multas, y apercebim.to, y pena que sean regulares; Mandando, y qualm.te se aga pro. ca la probidencia que se acordare en la forma acostumbrada pa xa que ninguno pueda alegar ignorancia; que asi es Justicia que pedimos costas, y juramos lo necesario &a=

Josepha de laqueba &

En la Villa de Mula en veinte y nu eve de Enero mil sete.tos ochenta y nue ve Ante mi la Justicia p.r quien apareze firmado el Pedimento antezedente me lo entregò para su proveymi.to y ante los Testigos del Ayuntamiento de esta Villa Doy fee

Ambrosio Fernandez
Gregorio Gracia

Alcalde

En la Villa de Mula en Seis dias del